



**COMISIÓN DE VIGILANCIA Y ÉTICA DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA.**

**SOLICITUD DE INTERVENCIÓN, REVISIÓN DE
LA CONDUCTA.**

**PROMOVENTE: DANIEL VITAL CRUZ, EN SU
CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ
EJECUTIVO ESTATAL DEL PRD EN
AGUASCALIENTES.**

**PRESUNTO RESPONSABLE: JUDITH BACA
MORALES Y EFRAÍN GONZÁLEZ MURO EN SU
CALIDAD DE SECRETARIA DE DERECHOS
HUMANOS Y SECRETARIO DE DIVERSIDAD
SEXUAL, RESPECTIVAMENTE, DEL COMITÉ
EJECUTIVO ESTATAL EN AGUASCALIENTES.**

EXPEDIENTE: SI/AGS/07/2018.

ASUNTO: DICTAMEN.

Ciudad de México a los diez días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

VISTOS para resolver los autos del expediente al rubro indicado, relativo la solicitud de intervención, revisión de la conducta, promovido por



efecto de emitir el Dictamen correspondiente, se procede a escindir los expedientes y dictar la resolución que a derecho se considere de manera personal y con las particularidades que cada asunto compete, y;

RESULTANDO

I. **ANTECEDENTES.** De la narración que el actor realiza en su demanda y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. En fecha nueve de mayo del año dos mil dieciocho, se recibió ante esta Comisión escritos signados por el **C. DANIEL VITAL CRUZ**, quién se ostenta como **PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PRD EN AGUASCALIENTES**, en contra de **EFRAÍN GONZÁLEZ MURO** en su carácter de Secretario de Diversidad Sexual del Comité Ejecutivo Estatal del PRD en Aguascalientes.

Adjuntando al escrito de mérito las siguientes documentales:

- a) Nota Periodística "Sigue la Adhesión de Perredistas al Proyecto de Nación de AMLO";
- b) Imagen de periódico intitulada "Si las Fotos Hablaran Dirían que...";
- c) Nota periodística intitulada "Se unen perredistas a la campaña de AMLO", "SE QUEJAN DE ALIANZA CON PANISTAS";



que el presunto responsable expone: "Yo necesito estar en lugar que diga si a los derechos de la comunidad LGBTTTI. Yo no puedo estar en contra de lo que represento, de lo que soy, Hoy estoy con MORENA"

- e) "Tras su adhesión al proyecto de Morena, Judith Baca asegura haber sufrido intimidaciones por parte de integrantes del PRD", en el que con respecto al presunto responsable manifiesta a la literalidad: "la idea es que nos vamos una, dos, tres personas, pero estas personas tenemos gente que cree en nosotros, y por lo menos yo no voy a defraudar a esa gente, tengo principios y congruencia."

II. Radicación, Turno y Admisión.- Mediante acuerdo de fecha catorce de mayo de dos mil dieciocho, se tuvo por recibido el escrito de cuenta se acordó integrarlo con la clave SI/AGS/07/2018 y se tuvo por admitida la Queja en que se actúa, por lo que se ordenó notificar de manera personal al presunto responsable a efecto de garantizar su derecho de audiencia.

III. Que en fecha 05 de junio del año 2018, se remitió mediante correo certificado, documentos consistentes en AUTO DE RADICACIÓN, TURNO Y ADMISIÓN de la queja al rubro citada al Comité Ejecutivo Estatal.

IV. Emplazamiento a la Presunta Responsable.- Que en fecha quince de junio del año dos mil dieciocho, con fundamento en lo



GONZÁLEZ MURO", de lo cual nos informaron que a través de distintos medios intentaron notificar de manera personal a la multitudinaria ciudadana, lo que nos lo informan mediante **"INFORME SOBRE NOTIFICACIÓN DE LOS CIUDADANOS EFRAÍN GONZÁLEZ MURO Y JUDITH BACA MORALES SOBRE EXPEDIENTE SI/AGS/07/2018"**, documento signado por Oscar Salvador Estrada Escobedo en su calidad de Presidente de la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal, Luis Fernando Canchola López Secretario de Finanzas, José Ángel Barrón Betancourt Secretario de Asuntos Electorales y Javier Hernández Parga Secretario de Formación Política estos últimos del Comité Ejecutivo Estatal del PRD en Aguascalientes. En el cual, precisan fechas y horas en las que se intentó llevar a cabo la citada notificación sin ser posible, incluso remiten Dispositivo de Almacenamiento (USB), en el que se aprecian capturas de pantalla de mensajes enviados vía aplicación móvil Whatsapp al teléfono celular de la presunta responsable, así como audios de llamadas telefónicas sin recibir respuesta alguna.

- V. **Cierre de instrucción.**- Una vez que se encontró debidamente integrado el expediente, por acuerdo de fecha veinte de agosto del año dos mil dieciocho, se declaró cerrada la instrucción del asunto, quedando los autos en estado de emitir el presente Dictamen.

CONSIDERANDO

PRIMERO. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Esta Comisión de Vigilancia y Ética es competente para conocer y resolver el recurso de Solicitud de Intervención. Queja contra Persona al rubro citado, con



31, del Reglamento de Ética de la Comisión de Vigilancia y Ética, por tratarse conductas que atentan contra la ética y disposiciones intrapartidaria.

SEGUNDO- REQUISITOS DE PROCEDENCIA: Previo al estudio de fondo, se verifica el cumplimiento de los requisitos de procedencia del presente juicio.

Los requisitos de procedencia se encuentran colmados por las siguientes razones:

En cuanto a los procedimientos seguidos ante esta instancia, en nuestra normativa intrapartidaria se dispone que serán gratuitos, breves, sencillos y se apegarán a las formalidades estrictamente necesarias para su buen despacho. Estarán además sujetos a los principios de no discriminación, rapidez, concentración e inmediatez, de manera que se establezca un contacto directo con las partes para evitar la dilación de las comunicaciones escritas; además, podrán denunciar presuntas violaciones a los principios éticos y morales rectores de la conducta partidaria. Teniendo que se deben cubrir mínimas formalidades a razón de:

- I. **FORMA.** La Solicitud de Intervención, cumple con el requisito previsto en el artículo 28 del Reglamento de Disciplina Interna, pues fue presentada por escrito, en el que constan el nombre y la firma autógrafa del promovente, domicilio, se identifica el acto reclamado y a los presuntos responsables, los hechos en los que basa su queja, así como las pruebas en las que sustenta su dicho.



III. LEGITIMACIÓN. El requisito se encuentra satisfecho, pues la queja fue promovida por persona afiliada y en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Aguascalientes.

TERCERO. - ESTUDIO DE FONDO.

PRETENSIÓN Y CAUSA DE PEDIR. De la lectura integral de la queja contra persona, se advierte que la pretensión fundamental del promovente es que se investigue la conducta desplegada por el C. **EFRAÍN GONZÁLEZ MURO**, en su calidad de Secretario de Diversidad Sexual del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Aguascalientes, ya que aunsiendo miembro activo del Partido de la Revolución Democrática (PRD), incluso ostentando un cargo intrapartidario, hizo pública su decisión de apoyar y adherirse en plena campaña electoral al partido político MORENA y al movimiento impulsado por Andrés Manuel López Obrador.

Para sustentar su causa de pedir el promovente acompaña páginas de periódicos, en las que se publican declaraciones del presunto responsable, en reuniones del Partido Político MORENA, dando declaraciones a favor de dicho partido y su apoyo al proyecto de Andrés Manuel López Obrador, manifestando de manera expresa su decisión de apoyar a los candidatos de MORENA.

CUARTO.- CONSIDERACIONES DEL ACTO IMPUGNADO.

I. El C. EFRAÍN GONZÁLEZ MURO fue nombrado como Secretario de Diversidad Sexual en el estado de Aguascalientes mediante



II. Como se mencionó en párrafos precedentes, en fecha nueve de mayo del año dos mil dieciocho, se recibió ante la Comisión de Vigilancia y Ética, escrito mediante el cual el C. Daniel Vital Cruz en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del estado de Aguascalientes, en el que nos remite diversas documentales y solicita nuestra intervención a efecto de valorar los citados con respecto a las conductas desplegadas por EFRAÍN GONZÁLEZ MURO y JUDITH BACA MORALES ambos secretarios del Comité Ejecutivo Estatal de Aguascalientes.

III. Que el artículo 4 inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos define a las personas afiliadas o militantes de la siguiente forma:

“Artículo 4.

1. Para efectos de esta Ley se entiende por:

Afiliado o Militante: El ciudadano que, en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos electorales, se registra libre, voluntaria e individualmente a un partido político en los términos que para esos efectos disponga el partido en su normatividad interna, independientemente de su denominación, actividad y grado de participación.”

IV. Que de conformidad con el artículo 13 del Estatuto, son afiliados del Partido de la Revolución Democrática, las mexicanas o mexicanos, que reúnan los requisitos establecidos en este Estatuto, **con pretensión de colaborar de manera activa en la organización y funcionamiento del Partido, contando con las obligaciones y derechos contemplados en sus ordenamientos internos.**

V. Que el artículo 7 y 8 del Reglamento de Afiliación del Partido de la Revolución Democrática, dispone que **“El ingreso al Partido es un**



establecidos tanto en la Declaración de Principios, en el Programa, en el Estatuto, y en los Reglamentos que de este emanen, así como comprometerse a acatar como válidas todas y cada una de las resoluciones tomadas al interior del partido.

VALORACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS

Con respecto a las pruebas ofrecidas y exhibidas por el actor, tenemos lo siguiente:

a) **Documental Pública consistente en Nota Periodística "Sigue la Adhesión de Perredistas al Proyecto de Nación de AMLO";** de la revisión y estudio de la citada nota periodística, se advierte que el presunto responsable hace manifestaciones literales de su decisión de apoyar al partido político MORENA así como al proyecto de Andrés Manuel López Obrador, manifestando incluso seguir siendo parte del PRD.

b) **Documental Pública consistente en página de periódico intitulada "Si las Fotos Hablaran Dirían que...";** en las que se aprecia a la C. Judith Baca Morales y al C. Efraín González Muro, la cual carece de valor probatorio, ya que no se aprecia ninguna alusión a ningún proyecto o partido.

c) **Documental Pública consistente en Nota periodística intitulada "Se unen perredistas a la campaña de AMLO", "SE QUEJAN DE ALIANZA CON PANISTAS";** misma que se admite por estar ofrecida conforme a



d) Documental Pública.- Nota Periodística intitulado **“Sigue la Adhesión de Perredistas al Proyecto de Nación de AMLO”**, en el que el presunto responsable expone: **“Yo necesito estar en lugar que diga si a los derechos de la comunidad LGBTTTI. Yo no puedo estar en contra de lo que represento, de lo que soy, Hoy estoy con MORENA”**, misma que se admite, por estar ofrecida conforme a derecho.

e) **“Tras su adhesión al proyecto de Morena, Judith Baca asegura haber sufrido intimidaciones por parte de integrantes del PRD”**, el señor Efraín González Muro manifiesta a la literalidad: **“la idea es que nos vamos una, dos, tres personas, pero estas personas tenemos gente que cree en nosotros, y por lo menos yo no voy a defraudar a esa gente, tengo principios y congruencia.”**, misma que se admite, por estar ofrecida conforme a derecho.

Así tenemos que los medios probatorios con los que se cuenta son los anteriormente citados medios periodísticos, de los cuales se desprende que son distintas notas de varios medios de comunicación impresos, cobrando aplicabilidad la siguiente Tesis Jurisprudencial dictada en el expediente por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación SUP-JRC-170/2001, que a la letra se lee:

“NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.- Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar



aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.

Tercera Época: Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-170/2001.- Partido Revolucionario Institucional.-6 de septiembre de 2001.-Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-349/2001 y acumulado.-Coalición por un Gobierno Diferente.-30 de diciembre de 2001.-Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-024/2002.-Partido Acción Nacional.-30 de enero de 2002.-Unanimidad de votos. Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002, páginas 140-141, Sala Superior, tesis S3ELJ 38/2002."

De lo anterior, tenemos que, si bien como medios probatorios, únicamente contamos con notas de periódicos, lo cierto es que las mismas corresponden a distintos autores, corresponden a distintos órganos de información y son coincidentes en lo sustancial, por ello se les da valor probatorio pleno.

UNA VEZ PLANTEADO EL ARGUMENTO DEL QUEJOSO, VALORADOS LOS MEDIOS PROBATORIOS EN AUTOS, TENEMOS LAS SIGUIENTES



por las personas afiliadas e integrantes de los órganos del Partido, así como los representantes populares y funcionarios públicos afiliados o postulados por el Partido, revisando que su conducta se ajuste a los Documentos Básicos del Partido.”

“Artículo 15. Siendo autónoma en sus decisiones, la Comisión de Vigilancia y Ética se regirá por los principios de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad, objetividad, probidad, experiencia y profesionalismo, fundando y motivando sus dictámenes indagatorios.”

“Artículo 16. La Comisión de Vigilancia y Ética conocerá de actos u omisiones que por su naturaleza constituyan presuntas infracciones éticas provenientes de cualquier persona afiliada, funcionario u órgano del Partido en los términos establecidos en el Estatuto y en el presente Reglamento.”

“Artículo 17. La Comisión de Vigilancia y Ética tendrá entre sus facultades:

a) Revisar que la conducta de las personas afiliadas al Partido se ajuste a los Principios, Programa, Línea Política y Estatuto, de igual manera que cumplan y velen por la defensa y respeto de las libertades públicas, así como por los derechos fundamentales consagrados en la Constitución y en las normas contenidas en los instrumentos internacionales y reconvenir aquellas conductas que impliquen actos de corrupción o impunidad;

b) Revisar la afiliación al Partido de reconocidos personajes



c) Emitir recomendaciones a los órganos del Partido respecto de las revisiones que realice y dar seguimiento a su cumplimiento, éstos tendrán obligación de responder conforme a sus facultades a dichas recomendaciones;

d) Vigilar el cumplimiento y respeto de la normatividad partidaria por parte de todas las personas afiliadas y órganos del Partido;

e) Vigilar que las actuaciones y conductas de todos los órganos del Partido y los integrantes de los mismos, las personas afiliadas al Partido, así como los representantes populares y funcionarios públicos afiliados o postulados por el Partido, se ajusten a los Principios, Programa, Línea Política y Estatuto del Partido;

f) Investigar sobre actos o conductas de carácter ético de los órganos del Partido y sus integrantes, las personas afiliadas al Partido, así como los representantes populares y funcionarios públicos afiliados o postulados por el Partido, que contravengan los Principios, Programa, Línea Política y Estatuto, así como la normatividad constitucional;

g) Integrar los expedientes que contengan los elementos y actuaciones derivadas de las investigaciones que realicen, sus resultados y recomendaciones, mismas que deberán de remitir al Comité Ejecutivo Nacional o a la Comisión Nacional Jurisdiccional, según sea el caso, para dar curso al respectivo procedimiento sancionatorio;

h) Establecer convenios con organizaciones de la sociedad civil que la apoyarán en la realización de sus trabajos, entre los



- i) Las demás que se deriven del Estatuto y del presente ordenamiento.

De lo anterior, tenemos que en el artículo 17 y 18 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, establecen:

“Artículo 17. Toda afiliada y afiliado del Partido tiene derecho a:

- a) Votar en las elecciones **internas** bajo las reglas y condiciones establecidas en el presente Estatuto así como en los Reglamentos que del mismo emanen;
- b) Poder ser votada o votado para todos los cargos de elección o nombrada o nombrado para cualquier cargo, empleo o comisión, siempre y cuando reúna las cualidades que establezca, según el caso, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el presente ordenamiento y los Reglamentos que de él emanen.

Para tal efecto todas las personas afiliadas al Partido podrán postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes o para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del Partido, así como para postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables al caso específico, el presente Estatuto y los Reglamentos que de él emanen;

- c) Ser inscrita o inscrito en el Padrón de Personas Afiliadas al



Partido, lo anterior en cumplimiento con lo establecido en el artículo 12 del presente ordenamiento;

- e) Colaborar en la elaboración y realización del Programa y la Línea Política del Partido, presentando las propuestas que estime conducentes.

Para tal efecto, de acuerdo a los esquemas establecidos por el presente ordenamiento, podrá participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en el Congreso Nacional o consejeros en los Consejos en las sesiones de los citados órganos de representación en que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del Partido y sus modificaciones, la elección de dirigentes y candidatos a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del Partido;

- f) Tener acceso a la información del Partido de forma suficiente, veraz y oportuna, así como a conocer sobre el manejo, aplicación y utilización de los recursos económicos y materiales del Partido. **Para tal efecto podrá solicitar, mediante los mecanismos establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la normatividad interna del Partido en materia de transparencia, la información pública referente a la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna del Partido, se encuentren obligados a presentar durante su gestión;**



h) Acceder a la cultura, educación y capacitación que brinde el Partido a través del Instituto Nacional de Investigación, Formación Política y Capacitación en Políticas Públicas y Gobierno y otros órganos o instituciones afines;

i) Exigir el cumplimiento **de los documentos básicos del Partido así como** de los acuerdos tomados en el seno del Partido, mediante los procedimientos establecidos por las disposiciones normativas intrapartidarias;

j) Que se le otorgue la oportunidad de la debida defensa cuando se le imputen actos u omisiones que impliquen alguna de las sanciones establecidas en las disposiciones legales del Partido. Toda afiliada o afiliado al Partido tendrá derecho a que se le administre justicia por los órganos partidistas facultados para ello por este Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen, dentro de los plazos y términos que fijen éstos, emitiendo sus resoluciones **fundadas y motivadas y de manera pronta, expedita, completa, imparcial.**

En cumplimiento de lo anterior, ningún órgano o instancia partidaria podrá determinar sanción alguna a una afiliada o afiliado al Partido sino sólo en virtud de un legal procedimiento donde medie la garantía de audiencia;

k) Expresarse en su propia lengua, mediante personas traductoras que disponga durante las deliberaciones y eventos del Partido;

l) Agruparse con otras personas afiliadas al Partido en los



- m) Tener acceso a la jurisdicción interna del Partido y en su caso, ser defendida o defendido por éste cuando sea víctima de atropellos o injusticias.

En estos casos el Partido le brindará el apoyo de defensa jurídica cuando sus garantías sociales e individuales sean violentadas, en razón de luchas políticas de reconocidas causas sociales y dicha defensa sea solicitada de manera expresa al Partido.

De igual manera, tendrán derecho a acceder a la mediación, por medio del órgano partidista facultado para tal efecto, si así lo desean, como método de gestión de conflictos para la solución de las controversias surgidas entre las personas afiliadas al Partido, órganos del Partido y sus integrantes cuando éstas recaigan sobre derechos de los cuales pueden aquellos disponer libremente, sin afectar el orden público y los intereses del Partido, basado en la autocomposición asistida, en los plazos para su desahogo y mediante los procedimientos establecidos en el Reglamento respectivo. Las personas afiliadas se sujetarán de manera voluntaria a la mediación.

La duración de la mediación será la que resulte suficiente, en atención a la complejidad de la controversia y de cómo se organizó.

Los acuerdos a los que lleguen los mediados podrán adoptar la forma de convenio por escrito, en cuyo caso deberá contener las formalidades y requisitos que el Reglamento respectivo establezca.



Serán considerados asuntos no mediabiles aquellos asuntos en donde necesariamente se requiera una sanción pública de una conducta, en aquellos asuntos que impliquen reiteradas violaciones a las normas intrapartidarias, a la Línea Política o al Programa del Partido, los asuntos en donde exista la necesidad de determinar la responsabilidad y las controversias que involucren violencia o malos tratos y las conductas que pongan en riesgo la imagen y los intereses del Partido;

- n) Podrá participar en un Comité de Base, en las Asambleas que se lleven a cabo al interior del mismo y contando con el derecho de participar en las actividades que organice o desarrolle dicho Comité;
- o) Proponer actividades, proyectos y programas que contribuyan al crecimiento o fortalecimiento del Partido;
- p) Ejercer su derecho de petición a cabalidad, debiendo recibir respuesta a sus solicitudes por parte del órgano del Partido competente y requerido en un plazo que no deberá de exceder de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, siempre y cuando dichas solicitudes sean formuladas por escrito, de manera pacífica y respetuosa;
- q) Impugnar ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales;
- r) Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de



acceder, rectificar y cancelar éstos y que hayan sido proporcionados al Partido y que se puedan encontrar en los archivos de los diversos órganos del Partido, así como oponerse a su uso, mediante los mecanismos que establezcan las normas internas del Partido para tal efecto. Te entenderá por datos personales cualquier información que refiera a una persona afiliada al Partido y que pueda ser identificada a través de los mismos, los cuales se pueden expresar en forma numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, como por ejemplo: nombre, apellidos, clave de elector, CURP, estado civil, lugar y fecha de nacimiento, domicilio, número telefónico, correo electrónico, grado de estudios, sueldo, entre otros;

- t) Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del Partido, en los términos y reglas señaladas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Reglamento de Transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información; y

- u) Los demás que establezca este Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen.

“Artículo 18. Son obligaciones de las y los afiliados del Partido:

- a) Conocer, respetar y difundir la Declaración de Principios, el Programa, la Línea Política, el presente Estatuto, los



- b) Tomar los cursos de formación política a los que el Partido convoque;
- c) Canalizar, a través de los órganos del Partido constituidos para tal efecto, sus inconformidades, acusaciones, denuncias o quejás contra otros afiliados del Partido, organizaciones y órganos del mismo;
- d) Participar en los procesos electorales constitucionales de carácter municipal, estatal y nacional, **en apoyo a los candidatos postulados por el Partido;**
- e) **Desempeñar con ética, diligencia y honradez, cumpliendo en todo momento las disposiciones legales que rigen la vida del Partido, los cargos que se le encomienden, así como las funciones de carácter público y las que realice en las organizaciones sociales y civiles de las que forme parte;**
- f) Desempeñar los cargos de representación popular para los cuales fueron electos, respetando en todo momento la Declaración de Principios, Línea Política, el Programa del Partido y el presente Estatuto;
- g) **Abstenerse de apoyar a personas, poderes públicos o agrupamientos que vayan en contra de los objetivos y Línea Política del Partido;**
- h) Abstenerse de recibir apoyos económicos o materiales de personas físicas o morales cuando se participe en contiendas internas del Partido.
- i) En estos casos sólo podrán aceptarse apoyos de personas físicas siempre y cuando éstos estén expresamente autorizados por



comisión en el servicio público, así como no admitir compensación, sobresueldo o cualquier otro ingreso que no esté comprendido en el presupuesto correspondiente o en la ley;

- k) Pagar regularmente su cuota al Partido;
- l) Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral;
- m) Contar con su credencial de afiliado y refrendar su afiliación cada seis años;
- n) No ejercer violencia o amenazas para reclamar su derecho. En este sentido, no se considerará ilegal una reunión o asamblea que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto de los órganos del Partido, si no se profieren injurias contra éste o sus integrantes, ni hicieren uso de la violencia o amenazas para intimidarlo u obligarlo a resolver en el sentido que se desee;
- o) No ejercer algún tipo de discriminación ni violencia de género;
- p) Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias;
- q) Participar en las asambleas, congresos, consejos y demás reuniones a las que le corresponda asistir; y
- r) Las demás que establezca el presente Estatuto y los Reglamentos que de él emanen."

Del artículo anteriormente transcrito a la interpretación literal, tenemos quedentro de las obligaciones inherentes al hecho de ser militante, afiliado y/o miembro activo del Partido de la Revolución Democrática conlleva el respeto y cumplimiento irrestricto a las normas que rigen la vida intrapartidaria del mismo, dentro de ellos es el hecho de conocer,



los órganos del Partido, debiendo velar siempre por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias.

Dentro de las obligaciones así también se contempla el hecho de participar en los procesos electorales constitucionales **apoyando a los candidatos postulados por el partido**, lo que trae aparejado el **abstenerse de apoyar a personas, poderes públicos o agrupamientos que vayan en contra de los objetivos y Línea Política del Partido**, en este último párrafo se centra principalmente la conducta desplegada por el hoy presunto responsable, toda vez que como se aprecia en las pruebas que integran el expediente en que se actúa, el **C.EFRAÍN GONZÁLEZ MURO** siendo Secretario de Diversidad Sexual del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Aguascalientes participó de manera activa en la campaña del proceso constitucional electoral 2017-2018a favor del partido político MORENA y del candidato por la presidencia de la República Andrés Manuel López Obrador, partido y candidato con los cuales nuestro partido no llevó a cabo ninguna alianza electoral ni coalición, **lo que convierte su conducta en grave**, toda vez que se pronunció a favor de dicho proyecto político no sólo en su calidad de militante del partido sino como miembro de un órgano intrapartidario, siendo un mensaje erróneo transmitido desde dentro de la militancia del PRD, afectando y poniendo en riesgo la democracia interna, unidad e imagen del Partido y atentando contra los intereses del partido, conducta que va en contra del principio de congruencia y honestidad.

Cobra relevancia y aplicabilidad al caso concreto el acuerdo emitido por el Comité Ejecutivo Nacional en fecha dieciocho del mes de octubre del año dos mil diecisiete: **"ACUERDO ACU-CEN-043/201, DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN**



CANCELACIÓN DE MEMBRESÍA A LOS MILITANTES QUE CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO, REGLAMENTOS Y ACUERDOS TOMADOS POR LOS ÓRGANOS DEL PARTIDO, ASÍ COMO POR LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 18 Y 250, INCISOS C), F), H), I), L), Y DEMÁS ARTÍCULOS APLICABLES DEL ESTATUTO.”, que tiene su origen en lo mandado por el IX Consejo Nacional mediante **“RESOLUTIVO ESPECIAL DEL IX CONSEJO NACIONAL, PARA MANDATAR AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRÁTICA A QUE PROCEDA A LA SUSPENSIÓN DE DERECHOS Y EN SU CASO CANCELACIÓN DE MEMBRESÍA A LOS MILITANTES, POR CONTRAVENIR LAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO, REGLAMENTOS Y ACUERDOS TOMADOS POR LOS ÓRGANOS DEL PARTIDO ASÍ COMO LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 18 Y 250, INCISOS C), F), H), I), L)Y DEMÁS ARTÍCULOS APLICABLES DEL ESTATUTO.”**, resolutive que a numerales TERCERO Y CUARTO, dispone:

“TERCERO.- Lo anterior, será aplicable bajo los supuestos de aquellos militantes que sean candidatos de otro partido político o coalición, contravengan lo establecido por la norma estatutaria, hagan campaña política o manifestaciones a favor de otros candidatos y/o partidos, así como los representantes populares, federales o locales, que abandonen sus fracciones parlamentarias.

CUARTO.- Ante hechos públicos y notorios que evidencian que de manera constante y sistemática algunas personas ostentadas como dirigentes del PRD han realizado actos violatorios a nuestra normatividad interna, consistentes especialmente en apoyar, promover y signar el documento denominado **“Acuerdo Político de Unidad”**, promovido por el



Dado que estos actos, llevados a cabo por estas personas, lesionan la integridad de nuestro partido, el de la Revolución Democrática, el Consejo Nacional que es nuestro máximo órgano de dirección resuelve suspender en sus derechos partidarios a dichos sujetos. Para tal efecto se instruye al Comité Ejecutivo Nacional para que determine la lista de estas personas que han violentado nuestras normas y que sistemáticamente han dañado a nuestro partido.

(...)”

Que el artículo 101 del Reglamento de Disciplina del Partido de la Revolución Democrática a la letra reglamenta:

“**Artículo 101.** Son violaciones al Estatuto y los Reglamentos que de él emanen, los actos u omisiones de los afiliados del Partido, órganos o sus integrantes, que incumplan las disposiciones previstas en éstos.”

“**Artículo 102.** Las infracciones al Estatuto y a los Reglamentos que de él emanen podrán ser sancionadas mediante:

- a) Amonestación privada;
- b) Amonestación pública;
- c) Suspensión de derechos partidarios;**
- d) Cancelación de la membresía en el Partido;
- e) Destitución del cargo en los órganos de representación y dirección del Partido;**
- f) Inhabilitación para participar en los órganos de dirección y representación del Partido o para ser registrado como candidato a cargos de elección popular;**
- g) Suspensión del derecho a votar y ser votado en los procesos



j) Resarcir el daño patrimonial ocasionado.”

“Artículo 107. La suspensión de derechos consiste en la **pérdida de éstos, originados por el incumplimiento a las disposiciones estatutarias que pongan en riesgo la democracia interna, unidad e imagen del Partido**, incumplimiento en el pago de cuotas ordinarias o extraordinarias, uso indebido de recursos o incumplimiento a los documentos básicos.

Los plazos de suspensión de derechos podrán ir desde seis meses hasta tres años, debiendo considerar la Comisión o el Comité Ejecutivo Nacional los elementos previstos en el artículo 99 párrafo tercero de este ordenamiento.”

“Artículo 108. Se harán acreedores a la suspensión de derechos quienes:

- a) Incumplan las reglas o criterios democráticos de la vida interna del Partido;
- b) **Infrinjan las disposiciones sobre derechos y obligaciones de las personas afiliadas al Partido;**
- c) **No respeten los Documentos Básicos y las resoluciones de los órganos de dirección y representación del Partido;**
- d) No canalicen a través de las instancias internas, sus inconformidades, acusaciones, denuncias o quejas contra otros miembros, organizaciones u órganos del Partido;
- e) No traten con respeto y consideración debida a otros afiliados del Partido;
- f) Divulguen en cualquiera de los medios de comunicación las acusaciones o quejas contra personas afiliadas al Partido;
- g) Desacaten los resolutivos o acuerdos del Consejo Nacional;
- h) Realicen actividades de clientelismo político a favor de sí



- j) Manipulen la voluntad de ciudadanos o afiliados del Partido violentando el principio fundamental de la membresía individual;
- k) **Ocasionen daño grave a la unidad y prestigio del Partido** con denuncias públicas sobre actos de sus dirigentes o resoluciones de sus órganos de dirección, difamando y faltando al elemental respeto y solidaridad entre las **personas afiliadas al Partido;**
- l) Aquellas personas que entreguen objetos, servicios o dinero de procedencia pública a cambio de su voto, a las personas afiliadas al Partido o ciudadanos en una elección de cualquier naturaleza;
- m) **Realicen actos que impliquen campañas negativas en los procesos electorales constitucionales de carácter municipal, estatal o nacional en detrimento de los candidatos postulados por el Partido;**
- n) Vulneren la autonomía e independencia de los órganos autónomos e infrinjan lo dispuesto por éstos en el ámbito de su competencia;
- o) Aquellas personas afiliadas, órganos del Partido o integrantes de los mismos que nieguen, o no entreguen la documentación que le requiera la Comisión de Auditoría del Consejo Nacional, cuando sean responsables del manejo de los recursos en cualquier órgano del Partido;
- p) Obstaculicen con actos u omisiones el cumplimiento de la actividad y funcionamiento de la Comisión;
- q) Asuman, en un proceso electoral, funciones propias del Comité Ejecutivo Nacional, la Comisión Electoral o sus Delegaciones Electorales en los Estados sin autorización;
- r) Realicen actividades de cualquier naturaleza y se constituyan como órganos de dirección suplantando a los órganos del Partido de manera explícita y que no hayan

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



- s) No remitan en los plazos previstos por los Reglamentos, los Medios de Defensa interpuestos ante los órganos del Partido;
- t) Realicen manejos indebidos de los recursos del Partido siendo integrantes de algún Comité Ejecutivo, de cualquier ámbito, y se les finque responsabilidad por la Comisión de Auditoría del Consejo Nacional;
- u) Ocupen cargos de elección popular y no apliquen en el marco de la ley las líneas generales de gobierno aprobadas por el Partido;
- v) Sean legisladores y no apliquen los lineamientos legislativos aprobados por los Consejos, Comités Ejecutivos, tanto Municipales, Estatales y Nacional, y las decisiones mayoritarias de los Grupos Parlamentarios de que formen parte;
- w) Desacaten los resolutivos de la Comisión, de la Comisión de Auditoría del Consejo Nacional, los Comités Ejecutivos de los ámbitos nacional, estatal o municipal, según corresponda, Consejos o Congreso Nacional;
- x) No paguen sus cuotas ordinarias o extraordinarias de manera regular y periódica; e
- y) Las demás que deriven del Estatuto y los Reglamentos que de él emanen."

Que el artículo 18 de la Ley General de Partidos Políticos, prohíbe la doble afiliación de una persona en dos partidos políticos:

"Artículo 18.

1. Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se deberá verificar que no exista doble afiliación a partidos ya registrados o en formación.



Organismo Público Local competente, dará vista a los partidos políticos involucrados para que manifiesten lo que a su derecho convenga; de subsistir la doble afiliación, el Instituto requerirá al ciudadano para que se manifieste al respecto y, en caso de que no se manifieste, subsistirá la más reciente.”

De la interpretación lato sensu del precepto trasunto, se entiende que si un militante en este caso del Partido de la Revolución Democrática manifestó de manera expresa su intención de apoyar a otro partido político o candidato, hecho realizado de manera pública y notoria, se deduce consecuentemente que no desea continuar ni permanecer dentro del PRD, ya que de una interpretación pragmática de su conducta deriva del objetivo que representa la afiliación a un partido político, como el hecho de ser sujeto a los derechos y obligaciones que deriven de tal situación, que lo obligan a respetar tanto las decisiones tomadas por sus órganos de dirección como lo estipulado en la reglamentación intrapartidaria del mismo.

Por lo que, la conducta realizada por el **C. EFRAÍN GONZÁLEZ MURO** en su calidad de Secretario de Diversidad Sexual del Comité Ejecutivo Estatal del estado de Aguascalientes, estudiada y analizada desde una perspectiva individual al manifestar de manera pública su decisión de apoyar en el proceso constitucional electoral 2017-2018, al partido político MORENA y al candidato a la presidencia de la República Andrés Manuel López Obrador, siendo un acto que transgrede los documentos básicos del Partido de la Revolución Democrática, ya que no está permitido, ni aceptado que los ciudadanos afiliados o miembros de los órganos internos realicen actos de apoyo, respaldo y promoción para otro partido político, máxime cuando se trata de un acto unilateral, ya

Don Juan



Los artículos 17, 33, 37, 38 de la Comisión de Vigilancia y Ética del Partido de la Revolución Democrática, establece

“Artículo 17. La Comisión de Vigilancia y Ética tendrá entre sus facultades:

(...)

- f) Integrar los expedientes que contengan los elementos y actuaciones derivadas de las investigaciones que realicen, sus resultados y recomendaciones, mismas que deberán de remitir al Comité Ejecutivo Nacional o a la Comisión Nacional Jurisdiccional, según sea el caso, para dar curso al respectivo procedimiento sancionatorio;

(...)”

Artículo 33. La Comisión Nacional Jurisdiccional será el órgano facultado para imponer las sanciones derivadas de los dictámenes emitidos por la Comisión de Vigilancia y Ética.

Artículo 37. La Comisión de Vigilancia y Ética remitirá a la Comisión Nacional Jurisdiccional aquellos dictámenes en los cuales se determine la responsabilidad ética del denunciado para su respectivo procesamiento por la justicia ordinaria.

Artículo 38. Se considerarán infracciones éticas aquellas conductas de las personas afiliadas al Partido contrarias a los Documentos Básicos del Partido y al presente ordenamiento u otras que por la naturaleza de la falta no constituyan infracciones contempladas en el Estatuto y en el Reglamento de Disciplina Interna y que menoscaban el correcto desempeño de las funciones que le fueron encomendadas. Las infracciones éticas



Por lo que con fundamento en los numerales precedentes y atendiendo a la naturaleza de las facultades de esta Comisión consistentes en integración de una debida investigación, la integración del expediente en que se actúa, y la emisión del Dictamen en el que se actúa y toda vez que se considera acreditada la infracción ética realizada por el presunto responsable, debe remitirse a la Comisión Nacional Jurisdiccional para que en ejercicio de sus facultades aplique las sanciones consistentes en la Suspensión de Derechos Partidarios, Destitución del cargo de Secretario de Diversidad Sexual del Comité Ejecutivo Estatal del estado de Aguascalientes.

Por lo que el pleno de esta Comisión de Vigilancia y Ética del Partido de la Revolución Democrática, procede a resolver y en consecuencia;

RESUELVE

PRIMERO.- Esta comisión, pondera las pruebas ofrecidas por el promovente, así como el compromiso que asumen nuestros militantes y dirigentes políticos de respeto irrestricto a la Declaración de Principios, Estatutos y reglamentación intrapartidaria.

SEGUNDO.- En términos de lo previsto en el artículo 102 del Reglamento de Disciplina Interna del Partido de la Revolución Democrática aplicado de manera supletoria en términos del artículo 3º del Reglamento de Ética de la Comisión de Vigilancia y Ética, por las razones contenidas en el considerando **CUARTO** del presente Dictamen, **SE LE SANCIONA CON LA SUSPENSIÓN DE DERECHOS PARTIDARIOS** al **C. EFRAÍN GONZÁLEZ MURO** por considerar que su conducta es grave y recae en los supuestos contenidos en los artículos 107 y 108 incisos b), k), m) del Reglamento



TERCERO.- En términos de lo previsto en el artículo 102 inciso e) del Reglamento de Disciplina Interna del Partido de la Revolución Democrática aplicado de manera supletoria en términos del artículo 3º del Reglamento de Ética de la Comisión de Vigilancia y Ética, por las razones contenidas en el considerando **CUARTO** del presente Dictamen, **SE LE SANCIONA CON LA DESTITUCIÓN DE SU CARGO COMO SECRETARIO DE DIVERSIDAD SEXUAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES** al C. EFRAÍN GONZÁLEZ MURO por considerar que su conducta es grave.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 17 inciso g), 33 y 37 del Reglamento de Ética de la Comisión de Vigilancia y Ética del Partido de la Revolución Democrática por considerar que se cuenta con los elementos necesarios y que las conductas que aquí se ventilan son graves y constituyen infracciones contempladas en nuestro Estatuto, en menoscaban del correcto desempeño como afiliado e integrante de un órgano de Dirección, **SE REMITE EL PRESENTE DICTAMEN ASÍ COMO CARPETA FALSA DE TODO LO ACTUADO A FIN DE QUE CON PLENITUD DE JURISDICCIÓN, LA COMISIÓN NACIONAL JURISDICCIONAL DE NUESTRO PARTIDO, UNA VEZ ANALIZADO LO ACTUADO EN EL PRESENTE, IMPONGA LAS SANCIONES QUE A CONSIDERACIÓN DE ESTE PLENO CORRESPONDEN AL PRESUNTO RESPONSABLE Y UNA VEZ HECHO LO ANTERIOR, NOS REMITAN COPIA DE LA RESOLUCIÓN QUE RECAIGA AL MISMO.**

NOTIFÍQUESE personalmente a las partes mediante correo certificado en razón que el domicilio se encuentra fuera de la jurisdicción de esta Comisión, y mediante estrados a los demás interesados de conformidad con el artículo 30 del Reglamento de Ética.



NOTIFÍQUESE de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 inciso c) del Reglamento de Disciplina Interna al Comité Ejecutivo Nacional.

NOTIFÍQUESE a la Comisión Nacional Jurisdiccional de nuestro partido, para que de manera inmediata imponga las sanciones que a consideración de este Pleno corresponden al presunto responsable y una vez hecho lo anterior, nos remitan copia de la resolución que recaiga al mismo.

Así, por **unanimidad lo acordaron** y firman los integrantes del Pleno de la Comisión de Vigilancia y Ética del Partido de la Revolución Democrática.

¡DEMOCRACIA, YA PATRIA PARA TODOS!

[Handwritten signature]
 ERICKA GUADALUPE MORENO MARTÍNEZ
 Partido de la Revolución Democrática
[Handwritten signature]
 PRO

**ÁLVARO VILLEGAS SOTO
 COMISIONADO**

*CHL